

DECRETO N° 631

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



ACUERDO MARCO

PROYECTO "GASODUCTO VALLES CALCHAQUÍES"

En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 24 días del mes de agosto de 2023;

Entre:

- **La Provincia de Salta**, representada en este acto por el Gobernador, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Saenz, DNI N° 20.609.646, **El Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Salta**, representada en este acto por el Sr. Ministro, Ing. Sergio Darío Camacho, DNI N° 16.129.179, ambos con domicilio en Avda. de Los Incas S/N – Centro Cívico Grand Bourg – de la Ciudad de Salta; en adelante la "**LA PROVINCIA**", y
- **Gasnor S.A.**, una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, con domicilio en calle España N° 763, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Ariel Edmundo Sánchez, DNI N° 20.889.264 en su carácter de Gerente General, y el Ing. Lucas Javier Pizarro, en su carácter de Gerente Técnico, DNI N° 26.501.939, ambos apoderados de la firma, en adelante "**GASNOR**";

Y en su conjunto, **LA PROVINCIA** y **GASNOR**, denominadas en adelante las "**Partes**", convienen lo siguiente:

1- CONSIDERACIONES:

1.1 Que con el objetivo común de dar continuidad a las inversiones en infraestructura gasífera en la Provincia de Salta, la **PROVINCIA** ha firmado con la **SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN** un convenio Marco de financiamiento para la ejecución de la obra correspondientes al Proyecto "Gasoducto de los Valles Calchaquíes - Etapa I", en un todo de acuerdo al Anteproyecto **GASNOR SCF 001 Rev. 9**, destinado al abastecimiento de gas natural en una primera etapa a las localidades de El Tala, El Jardín, Tolombón, Cafayate, Animaná y San Carlos (Pcia. de Salta), y San Pedro de Colalao (Pcia. de Tucumán), en adelante **LA OBRA**.

1.2 Que mediante nota de fecha 25 de octubre de 2021, **LA PROVINCIA** ha manifestado su intención de llevar adelante la construcción de **LA OBRA**, destinada a dotar de infraestructura a la región de los Valles Calchaquíes,

DECRETO Nº. 631



creando las condiciones necesarias para el desarrollo de la Región, que presenta un gran potencial económico, industrial y turístico, cumpliendo así con un compromiso social, solicitando a **GASNOR**, la correspondiente factibilidad de suministro para la realización de la misma.

- 1.3 Que en respuesta a la solicitud de Anteproyecto, **GASNOR**, en su carácter de titular de la Licencia de Distribución en la zona de influencia de **LA OBRA**, mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2021, remitió a **LA PROVINCIA** plano de Anteproyecto N° SCF001, el cual fue definido a partir del análisis técnico realizado con la información brindada por **LA PROVINCIA**.
- 1.4 Que **LA OBRA**, por sus características se encuadra como Obra de Magnitud de acuerdo con lo establecido en la Res. I/910/09 de Enargas, y deberán cumplimentarse todos los requisitos establecidos en la mencionada Resolución, para elevar a dicha Autoridad Regulatoria la solicitud de autorización para la ejecución de la obra.
- 1.5 Que **GASNOR** participa en su rol de licenciataria del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por redes en las Provincia de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero, en los términos de la licencia otorgada mediante el Decreto PEN N°2452/92, encontrándose sometida para el desarrollo de su actividad a estrictas regulaciones contenidas en el Marco Regulatorio del Gas aprobado por la Ley Federal N° 24.076, y sus normas complementarias.
- 1.6 Que los Gobiernos de Salta y Tucumán, suscribieron un Convenio de Cooperación, con el objeto de hacer efectiva la participación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para poder concretar **LA OBRA**, llevar adelante el proceso licitatorio pertinente y desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar su ejecución en tiempo y forma.

En virtud de ello, **Las Partes** celebran el presente **ACUERDO MARCO** (en adelante el "**ACUERDO**") que establecerá las condiciones y lineamientos generales y particulares para la ejecución de **LA OBRA** y su posterior operación para la prestación del servicio público de distribución de gas natural:

2.- CONDICIONES PARTICULARES:

2.1.- OBJETO: El presente **ACUERDO** tiene por objeto establecer las condiciones que regirán la ejecución de **LA OBRA**, la cual consiste en el tendido de 196,7 km de cañería de acero de Alta Presión, cuyo diseño corresponde al Anteproyecto de

DECRETO N.º 631

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



GASNOR SCF 001 Rev. 9, y la construcción de siete Estaciones Reguladoras de presión.

La OBRA se construirá según las especificaciones indicadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas elaborado por el Ministerio de Infraestructura y la Subsecretaría de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta.

2.2.- Se encuentran comprendidas dentro del presente **ACUERDO**, las obras para la construcción de un Gasoducto en la Región de los Valles Calchaquies, para el suministro de gas natural a las localidades de El Tala, El Jardín, San Pedro de Colalao, Tolombón, Cafayate, Animaná y San Carlos.

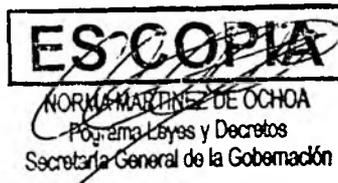
En términos generales las obras consisten en interconexiones a los gasoductos Troncal Ø24" y Paralelo Ø30" de TGN, en proximidades a la Estación Compresora La Candelaria, Prov. de Salta. Se instalará una Estación de Separación y Medición (ESyM), según especificaciones de TGN y una Estación Reguladora de Presión (ERMyO) 74/45 bar según especificaciones de GASNOR, punto de inicio del gasoducto a una presión en cabecera de 45 bar, hasta la Localidad de San Carlos (Departamento San Carlos – Prov. De Salta). La traza propuesta atravesará en proximidades a las localidades de El Tala (con derivación a El Jardín), San Pedro de Colalao, Tolombón, Cafayate, Animaná, culminando en San Carlos. La misma se extiende abarcando una longitud aproximada de 180.000 metros, con tramo de derivación a El Jardín en una longitud aproximada 17.000 mts.

Todo lo anterior de acuerdo al Anteproyecto GASNOR SCF 001 Rev. 9 elaborado por GASNOR

Las obras mencionadas no serán excluyentes y podrán incluirse con la conformidad de las partes, otras obras complementarias necesarias para el desarrollo de las obras.

2.3.- FINANCIACION: Que tratándose de una Obra de Expansión, **GASNOR** ha efectuado la evaluación económica de **LA OBRA**, determinando que resulta necesario que el tercero interesado en su materialización, en este caso **LA PROVINCIA**, provea el financiamiento necesario, ello en base a lo dispuesto por el art 16 inc. c de la Ley 24.076, y el punto 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Decreto 2255/92). **LA PROVINCIA** a fin de permitir la materialización de **LA OBRA** firmó un Convenio Marco con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación para el financiamiento de la misma. **LA PROVINCIA** se compromete a culminar **LA OBRA** con los fondos aportados por la Secretaría de Energía, debiendo en caso de ser necesario, aportar por si o por terceros las sumas de dinero necesarias para culminar con su ejecución. Conforme

DECRETO N.º 631



al convenio suscripto por la Provincia con la SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, el presupuesto estimado para el desarrollo de LA OBRA alcanza la suma de \$ 25.949.464.498,00 (pesos veinticinco mil novecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho con 00/100), con impuesto incluido, habiéndose firmado además una Adenda complementaria entre la Secretaría de energía del Ministerio de Economía y La Provincia de Salta, al citado convenio que establece una readecuación y/o actualización de precios semestral para dicho financiamiento.

2.4.- PLAZO: El Plazo para la realización de LA OBRA es de 730 (setecientos treinta) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio de obra, en la cual conste el comienzo de su ejecución física.

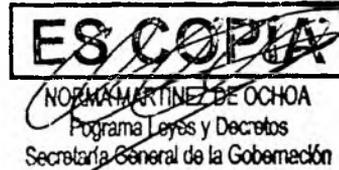
2.5.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Partes asumen las siguientes obligaciones a saber:

2.5.1.-LA PROVINCIA tendrá a su cargo la contratación y ejecución de LA OBRA conforme al proyecto aprobado, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten. Las condiciones de contratación deberán contemplar la aplicación y observancia de las normas y reglamentos a que alude el art. 2.7. del presente ACUERDO y de los proyectos que confeccionará GASNOR. Al respecto, LA PROVINCIA mantendrá indemne a GASNOR frente a cualquier reclamo de cualquier índole que pudiera surgir durante la ejecución de LA OBRA y hasta su efectiva transferencia a GASNOR.

2.5.2. LA PROVINCIA gestionará y obtendrá previo al inicio de la obra, todos los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por autoridades competentes para la realización de LA OBRA, tanto en la provincia de Salta como en Tucumán. Asimismo, LA PROVINCIA gestionará y obtendrá el o los Estudios de Impacto Ambiental de acuerdo con la norma NAG-153, y dará comienzo a la ejecución de la obra una vez que el ENARGAS haya dado la correspondiente autorización, conforme lo prevé la Ley 24.076 y la Resolución ENARGAS I 910/09. LA PROVINCIA deberá aportar a GASNOR, toda la información y/o documentación a suministrar a ENARGAS y que resulte necesaria para la aprobación de los proyectos vinculados para la ejecución de LA OBRA.

2.5.3. En cumplimiento a lo establecido en las Reglas Básicas de la Licencia y en el Reglamento de Servicio de la Industria del Gas, GASNOR realizará la elaboración de los anteproyectos, pliegos técnicos para licitación, y asesoramiento técnico, para la realización de LA OBRA. Asimismo, la ejecución de LA OBRA será inspeccionada por la Inspección Técnica que al respecto designe GASNOR hasta su habilitación, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

DECRETO N° 631



Sin perjuicio de ello, **LA PROVINCIA**, mediante su autoridad técnica local efectuará las inspecciones a su cargo, como así también, el control de los avances de obra y curva de inversión.

2.5.4. Las Partes acuerdan realizar todos los actos necesarios y negociar de buena fe la suscripción de todos los acuerdos y documentos complementarios que fuesen necesarios y/o convenientes para fijar las obligaciones de cada una de ellas en la realización de **LA OBRA**.

2.6.- TRANSFERENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 inc. b y c de la Ley 24076, su reglamentación, el punto 8.1.3 de la Licencia Nacional de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobada por Decreto Nacional N° 2255/92 y el punto 6 del Reglamento de Servicio, y a los efectos de salvaguardar la seguridad y normal prestación del mismo, una vez construida y habilitada **LA OBRA**, **LA PROVINCIA** transferirá a **GASNOR** la propiedad de las mismas sin otro requisito que el antes descripto. Producido tal hecho, corresponderá a **GASNOR** suscribir el Acta de Recepción Definitiva, asumiendo a partir de tal momento la obligación de mantenimiento y operación de **LA OBRA** bajo su exclusiva responsabilidad técnica y regulatoria, con la sola excepción de los vicios ocultos, por lo que responderá **LA PROVINCIA** y quien tuvo a su cargo la construcción de **LA OBRA**. Dicha transferencia no generará derecho a contraprestación alguna, como así tampoco obligación de pago a cualquier tercero bajo ningún concepto.

2.7.- Forman parte del presente **ACUERDO** todas las normas y reglamentos generales de orden técnico vigentes que rigen la ejecución de las obras y la operatoria del servicio de gas, dictadas por la ex - Gas del Estado S.E., las dictadas por la DISTRIBUIDORA y el ENARGAS y normas complementarias y modificatorias.

2.8.- IMPUESTO: En caso de que el presente **ACUERDO** se vea gravado por el impuesto de sellos, el mismo será absorbido totalmente por **LA PROVINCIA**.

3.- CONDICIONES GENERALES

3.1. CESIÓN: Ni este **ACUERDO** ni los derechos de ninguna de las Partes bajo el mismo pueden ser cedidos, ni las obligaciones de alguna de ellas pueden ser delegadas, sea en forma total o parcial, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

3.2.- DOMICILIO Y NOTIFICACION: A todos los efectos legales derivados del presente **ACUERDO**, las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del presente, los cuales se tendrán por válidos, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes para todas las

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECRETO 631

comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpretaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre **las Partes**. Cualquier cambio en esos domicilios deberá ser notificado a la otra parte por medio fehaciente.

3.3.- LEY APLICABLE: La validez y naturaleza de este **ACUERDO** y de las obligaciones emanadas del mismo, así como cualquier otra cuestión vinculada, serán analizadas, interpretadas y juzgadas por las leyes de la República Argentina. **LA PROVINCIA** arbitrará a través de sus órganos competentes todos los medios necesarios a fin de instrumentar los términos de la presente Acta Acuerdo de modo de asegurar su plena eficacia y vigencia conforme a derecho.

3.4.- JURISDICCION: **LAS PARTES**, de común acuerdo se someten a la jurisdicción del ENARGAS según el art. 66 de la Ley 24.076 por todas aquellas cuestiones regulatorias vinculadas al presente Acuerdo. Toda otra cuestión será sometida a la Jurisdicción de los tribunales contencioso administrativo de la Ciudad Capital de la Provincia de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta.

Gasnor
Ing. LUCAS PIZARRO
GERENTE TÉCNICO
"GASNOR"

ING. SERGIO CAMACHO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO DE SALTA
"PROVINCIA"

Gasnor
Dr. ARIEL E. SANCHEZ
GERENTE GENERAL
"GASNOR"

"PROVINCIA"
GOBERNADOR